

tipos de ordenadores existentes, pueden efectuar los estudios para la implantación o modificación del proceso de datos de una entidad y su progresiva aplicación a los distintos sectores de la misma.

**Analista de aplicaciones.**—Personal que con conocimiento de las características del ordenador y de la organización del trabajo de la Empresa, de acuerdo con el sistema establecido, estudia, prepara y supervisa la integración del trabajo en los programas de funcionamiento del ordenador.

**Programadores de sistemas.**—Personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios del ordenador para formar programas de aplicación general (Symbionet, rutinas, programas, ensambladores, compiladores, generadores y estándar).

**Programador de aplicaciones.**—Personal que domina las técnicas y los lenguajes propios del ordenador para formar programas de instrucciones que ejecuten un programa.

**Operador de ordenador.**—Personal que prepara y opera el equipo para la ejecución de los procesos planificados. Prepara los materiales de entrada/salida necesarios para los trabajos a realizar. Opera el ordenador de acuerdo con las instrucciones del manual del operador.

Controla la ejecución de los trabajos e informa de las anomalías o incidencias ocurridas durante el proceso determinando, en lo posible, si son consecuencia de fallos del ordenador, del sistema operativo o del programa. Registra los tiempos de utilización del equipo. Se asimilará a Oficial primera administrativo.

**Verificador perforista.**—Personal que realiza funciones idénticas al Perforista, pero que, según las necesidades, trabaja sobre material de perforación o verificación.

**Perforista grabador.**—Personal que maneja toda clase de material de perforación.

**Nota:** Para cualquier otra categoría que no esté contemplada en este anexo, nos atenderemos a lo que indique el vigente Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad de Madrid.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**14430** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.439/1987, promovido por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de «Sanitas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.439/1987, en el que son parte, de una, como demandante, el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de «Sanitas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 13 de julio de 1987, en la que se estimaba la solicitud de don Gregorio Parra Medina sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 2.439/1987, interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Sanitas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 13 de julio de 1987, de la Dirección General de la MUFACE, cuya resolución estimamos ajustada al ordenamiento jurídico; no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el

«Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**14431** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 17.948, promovido por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de «Sanitas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 17.948, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de «Sanitas, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por don José Ochoa Bretón, contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de marzo de 1987, sobre reintegro de gastos por asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez en representación de «Sanitas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que declaramos ajustado a derecho, con costas a la recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**14432** *ORDEN de 19 de mayo de 1989 sobre concesión de Título-Licencia Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Gorbea, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 1.961.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Diéguez Virgala, en nombre y representación de «Viajes Gorbea, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencias de Viajes Minorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento